

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal, la cual correspondió por reparto y en la que la parte solicitante, señor Carlos Alberto Benavidez González, actúa en nombre propio.

Manizales, 16 de mayo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Prueba Extraprocésal – Inspección Judicial
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00269-00
SOLICITANTE: Carlos Alberto Benavidez González
CONVOCADO: Sociedad Coordinadora de Buses Urbanos de Manizales
SOCOBUSES S.A.

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de prueba extraprocésal.

Consideraciones.

Pretende el solicitante que por parte del despacho se decreta “...*la práctica de una Inspección Judicial como prueba extraprocésal a las instalaciones de la Empresa SOCOBUSES S.A identificada con NIT 890.800.701-1 ubicada en la Calle 20 # 2-74. Barrio Campo Hermoso de Manizales representada por JUAN CARLOS ALZATE ARANGO como Gerente con el fin de obtener información y documentos relevantes por un proceso que he de promover en contra de dicha sociedad y otras personas a vincular...*” sin señalar de forma clara el tipo de proceso ni los motivos de ello.

Analizada, la petición que se incoa, este judicial vislumbra que la misma no resulta procedente para las finalidades trazadas en el artículo 189 del CGP en concordancia sistemática con los artículos 236 y siguientes de la obra adjetiva; por las razones que se exponen a continuación:

Al respecto, resulta importante precisar que las pruebas anticipadas o extraprocésales tienen como finalidad “...asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma. Desde el punto de vista constitucional dichas pruebas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción,

contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de acudir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales” (Sentencia T- 274 de 2012). (Se destaca)

Ahora, adentrándonos al caso concreto, lo que se desprende del escrito presentado por el solicitante no resulta ser algo diferente a la intención de éste de acceder a documentos de la sociedad, específicamente el libro de accionistas y documentos similares, para verificar si las acciones que hubiese tenido su padre, el señor Luis Horacio Benavidez Tamayo en la empresa Socobuses S.A., y las cuales fueron adjudicadas según su dicho por el Juzgado 1° de Familia de Manizales mediante sentencia del 5 de septiembre de 2018, fueron registradas en los documentos pertinentes por parte de la sociedad, situación que en criterio de éste juzgador, no cumpliría con los requisitos definidos por el artículo 236 del C.G. del P. que indica: “...*Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...*”

Lo anterior, por cuanto el citado canon normativo es claro en establecer que la inspección judicial es un medio de prueba que procede en forma excepcional, esto es, únicamente cuando la parte interesada no cuenta con otros medios de prueba para verificar los hechos, es por ello que, en la solicitud, el petente debe explicar con suficiencia esas circunstancias que le impiden acceder a tales pruebas y aportar la constancia de tales situaciones. Sin embargo, verificado el escrito petitorio, nada dice sobre la imposibilidad en este sentido, aun ni siquiera, manifiesta al despacho haber realizado peticiones ante la referida sociedad para tener acceso a la información pretendidas (misma a la cual, dada la calidad que aduce ostentar, debería serle permitida conforme a lo previsto en el artículo 379 del Código de Comercio), contrariando en forma frontal lo dispuesto por el legislador, de modo que, la presente solicitud no se advierte que cumpla ninguno de los requisitos para ser tramitada en la forma que se pretende.

En consecuencia, el despacho rechazará de plano el pedimento incoado en la diligencia extraprocesal y ordenará el archivo de esta previa anotación en los registros del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

Resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial a las instalaciones de la Empresa Socobuses S.A., realizada por el señor Carlos Alberto Benavidez González, ello por las razones que edifican la motiva.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

TERCERO.- ORDENAR que por la Secretaría se notifique a la parte solicitante lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e837f20f08cf5b3a7d447064dfe134a6550105062e934060caac18fde8295d5**

Documento generado en 17/05/2023 06:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>